

EXPTE. 13-04945161-4-
ASOCIART ART EN J. 28483
DANERI MANCEBO. LAURA GA-
BRIELA C/ ASOCIART ART
S/ACCIDENE P/REC. EXT. PROV.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por Asociart ART S.A. en contra de la sentencia dictada por la Primera Cámara del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial a fs. 104 de los autos 28.483.

El día 4/10/19 la actora interpuso demanda por la que reclamó la suma de \$556.674,1 en concepto de indemnización por accidente de trabajo que padeció el día 24/07/18.

La accionada planteo la caducidad de la acción por haber sido interpuesta la demanda pasado el plazo establecido en el art. 3 de la Ley 9017, por cuanto el acto administrativo que da por finalizada la instancia previa es de fecha 04/07/19 y . El actor respondió planteando la inconstitucionalidad de la norma.

La Cámara hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad y rechazó la caducidad planteada a fs.86. La aseguradora interpuso recurso de reposición que fue rechazado mediante la resolución objeto de recurso extraordinario.

II. Funda el recurso extraordinario en el art. 145 II inc. a) y g) del CPCCT.

Sostiene que el art. 3 de la Ley 9017 es constitucional, que la legislatura ha actuado en ejercicio de facultad de legislar sobre derecho procesal local. Que el trabajador tenía dos años para iniciar su reclamo, y luego seguir el control judicial. Sostiene que no se priva al actora del acceso a la justicia, Que el trabajador accede a la instancia administrativa por ante la Comisión Médica con asistencia letrada, y puede luego acudir a la vía jurisdiccional. Y en el caso no demostró la imposibilidad de interponer la deman-

da en el plazo previsto en la norma. Dice también que la inconstitucionalidad de la norma debe ser la última ratio que constituye un acto de gravedad inconstitucional y es excepcional.

III. Si bien esta Procuración General se ha pronunciado por la constitucionalidad del precepto; no ignora que V.E. ha fallado en reiteradas ocasiones, por mayoría, declarando la inconstitucionalidad e inconvencionalidad del artículo 3 de la Ley 9017 (Expte. 13-04393862-7/1 "Herrera Walter Ariel en j: 159114 Herrera...p/ Recurso extraordinario provincial", 18/09/2020 Expte, 13-04844434-7/1 Panelli Humberto Emilio en juicio N° 160033 "Panelli P/ Recurso Extraordinario Provincial 28/12/2020).

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, "Fuentes del derecho", p. 129), y, en consecuencia, en caso de que considere formalmente el recurso puede declarar que el decisorio cuestionado es normativamente incorrecto y no ajustado a derecho.

Despacho, 8 de abril de 2021.



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General